

CONSTANCIA: Al Despacho, la presente solicitud de la apoderada de la Sociedad demandante de oficiar o requerir a la Entidad Administradora de los Recursos del sistema general de seguridad Social – ADRES allegada por correo electrónico hernandez@contactosolutions.com . Sírvase proveer. Socorro(S), once (11) de agosto de dos mil veintidós (2023).

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

Socorro S., Once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2015-00128-00

Vista la solicitud que antecede, la misma se torna improcedente en tanto previo a ello la solicitante debe dar aplicación a lo estipulado en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ

CONTANCIA: al despacho del señor la solicitud de fijación de fecha de remate para lo que el asunto reclame. Sírvasse proveer. Socorro, 9 de agosto de 2023.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

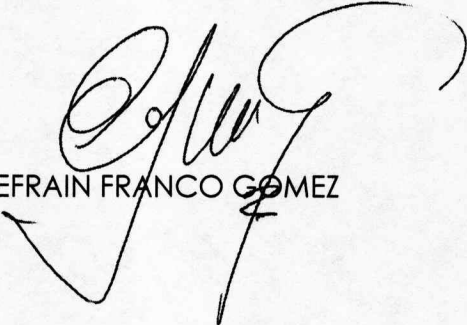
Socorro S., Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2017-00238

Verificado el contenido de la solicitud que antecede, se tiene que previo a resolver sobre su procedencia el apoderado debe dar cumplimiento a lo solicitado por este Despacho en providencia del pasado 02 de junio de los corrientes.

En consecuencia el Juzgado se está en un todo a lo resuelto en la providencia en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ

CONTANCIA: al despacho del señor juez informado que el abogado CHRISTIAN EDUARDO VELASQUEZ GUTIERREZ no aceptó la designación de curador Ad-litem dentro del presente proceso. Sírvasse proveer. Socorro, 9 de agosto de 2023.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

Socorro S., Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2020-00152-00

Teniendo en cuenta que el abogado designado como curador ad-litem, dentro del proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL que adelanta JAIRO ROJAS BARRERA contra CIRO ANTONIO SUAREZ SIERRA, MARIA ADELAIDA GONZALEZ GARZON Y PREVISORA S.A, no aceptó la designación en atención a que actúa en cinco procesos como defensor de oficio, hecho éste que fue debidamente acreditado; se hace necesario su relevo del cargo y en su lugar designar un nuevo curador Ad-litem para la demandada MARIA ADELAIDA GONZÁLEZ GARZÓN, conforme el contenido normativo del artículo 49 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE

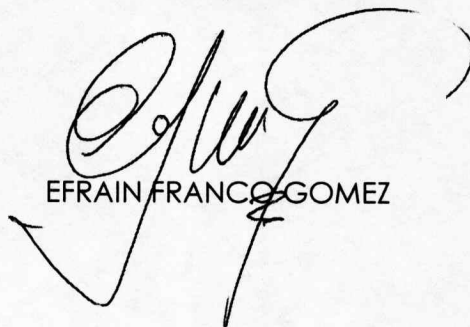
PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR AD-LITEM de la demandada MARIA ADELAIDA GONZÁLEZ GARZÓN, al doctor CHRISTIAN EDUARDO VELASQUEZ GUTIERREZ conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., designase como CURADOR AD-LITEM de la demandada MARIA ADELAIDA GONZÁLEZ GARZÓN, al doctor GUILLERMO MEDINA TORRES [-guimeto@hotmail.com-](mailto:guimeto@hotmail.com), abogado que ejerce habitualmente la profesión con quien se surtirá la notificación y el traslado de la demanda.

TERCERO: Notifíquese esta decisión al designado profesional del derecho para que concurra inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y compulsa de copias de que trata la norma arriba citada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2020-00191-00

Mediante proveído del quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), que se halla legalmente ejecutoriado se libró mandamiento de pago al interior del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por EDILMA VILLARREAL VILLARREAL contra PEDRO JESUS PEDRAZA SAAVEDRA e INA YADITH PEREIRA VARGAS radicado 2020-00191-00, para el pago de las sumas de dinero señaladas como capital e intereses, constituidas en pagaré # FEM-2 el cual fue traído a cobro.

Los ejecutados PEDRO JESUS PEDRAZA SAAVEDRA e INA YADITH PEREIRA VARGAS previa inclusión en el registro nacional de personas emplazadas fueron vinculados a la actuación a través de curador ad-litem, quien en término ejerció su defensa, sin proponer excepción alguna legalmente sustentada.

Así al no observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S).

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de PEDRO JESUS PEDRAZA SAAVEDRA e INA YADITH PEREIRA VARGAS, al interior del proceso con radicado 2020-00191-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Ordenar el remate y avaluó de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar.

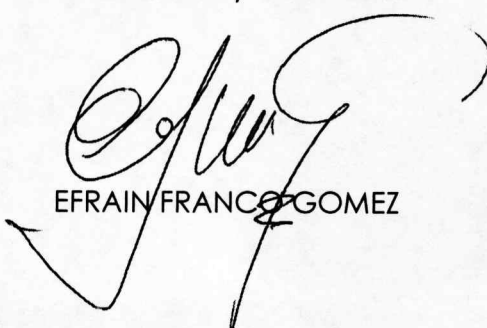
TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$291.450.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2021-00146-00

Para los efectos consagrados en el artículo 40 del C.G.P., se agrega el despacho comisorio No. 027-2021-00146-00, librado dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA que adelanta MESIAS ACEVEDO SILVA contra MATHA ACEVEDO SILVA, radicado 2021-00146-00.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GOMEZ

CONTANCIA: al despacho, informando que la abogada RUBIELA SILVA GOMEZ no aceptó la designación de curador Ad-litem de los demandados dentro del presente proceso. Sírvasse proveer. Socorro, 9 de agosto de 2023.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

Socorro S., Once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2021-00187-00

Teniendo en cuenta que la abogada designada como curador ad-litem dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA TERESA PACHON DE HERNADEZ previa acreditación de actuar como abogada de oficio en 6 procesos no aceptó la designación efectuada, se hace necesario su relevo y, en su lugar, designar un nuevo curador Ad-litem para los demandados MARIA TEOFILDE HERNANDEZ PACHON, LUZ MARY HERNANDEZ PACHON, ELIZABETH HERNANDEZ PACHON y los herederos indeterminados DE MARIA TERESA PACHON DE HERNANDEZ ello, con fundamento en el contenido normativo del artículo 49 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE

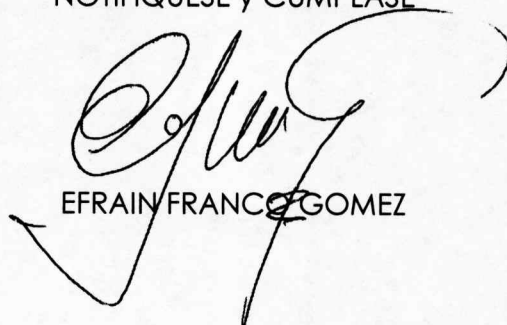
PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR AD-LITEM en relación con los demandados MARIA TEOFILDE HERNANDEZ PACHON, LUZ MARY HERNANDEZ PACHON, ELIZABETH HERNANDEZ PACHON y los herederos indeterminados DE MARIA TERESA PACHON de HERNANDEZ, a la Dra. RUBIELA SILVA GOMEZ conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., designase como CURADOR AD-LITEM de los demandados MARIA TEOFILDE HERNANDEZ PACHON, LUZ MARY HERNANDEZ PACHON, ELIZABETH HERNANDEZ PACHON y los herederos indeterminados DE MARIA TERESA PACHON de HERNANDEZ, a la Doctora ZULLY YANETH NIÑO SANCHEZ, - zullynino76@gmail.com-, abogada que ejerce habitualmente la profesión con quien se surtirá la notificación y el traslado de la demanda.

TERCERO: Notifíquese esta decisión al designado profesional del derecho para que concurra inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y compulsa de copias de que trata la norma arriba citada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00222-00

Mediante proveído del treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), que se halla legalmente ejecutoriado se libró mandamiento de pago al interior del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por EDILMA VILLARREAL VILLARREAL contra MARIO GARCES CORTES, SANDRA YOVANI LEON ARDILA y LUIS RAUL VERA RUBIAL radicado 2021-00222-00, para el pago de las sumas de dinero señaladas como capital e intereses, constituidas en pagaré FES-41 el cual fue traído a cobro.

El ejecutado MARIO GARCES CORTES previa inclusión en el registro nacional de personas emplazadas fue vinculado a la actuación a través de curador ad-litem, quien en término ejerció su defensa proponiendo como excepción la que denominó genérica haciendo alusión a aquella que de manera oficiosa estime decretar el operador judicial, sin planteamiento de fundamentos de hecho o de derecho que le den sustento a la misma.

Por su parte a la ejecutada SANDRA YOVANI LEON ARDILA previa solicitud que esta elevara, le fue concedido amparo de pobreza mediante auto de fecha 28 de marzo de 2023, y una vez notificada la profesional designada, ejerció su defensa en el término legal proponiendo como excepción la denominada genérica.

Finalmente el ejecutado LUIS RAUL VERA RUBIAL fue notificado por aviso entregado el 28 de febrero del 2023 conforme a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P en la dirección indicada para ello. Así, surtido el respectivo traslado y transcurrido el término para contestar este ha guardado silencio, estando de este modo vencida la oportunidad para proponer excepciones.

Corolario de lo anterior y como quiera que no se han planteado fundamentos de hecho y de derecho que sustenten las peticiones allegadas en las contestaciones y al no observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S).

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de MARIO GARCES CORTES, SANDRA YOVANI LEON ARDILA y LUIS RAUL VERA RUBIAL, al interior del proceso con radicado 2021-00222-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegare a embargar.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva

liquidación la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$344.300.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2022-00023-00

Mediante proveído del diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), que se halla legalmente ejecutoriado se libró mandamiento de pago al interior del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por el BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A "MIBANCO" antes BANCO COMPARTIR S.A contra OSCAR ANDRES PARDO SANCHEZ radicado 2022-00023-00, para el pago de las sumas de dinero señaladas como capital e intereses, constituidas en pagaré No. 1200417, el cual fue traído a cobro.

El ejecutado OSCAR ANDRES PARDO SANCHEZ, fue notificado conforme dispone la ley 2213 de 2022 a la cuenta de correo electrónico karenlagos2409@gmail.com, y surtido el respectivo traslado y transcurrido el término para contestar este ha guardado silencio, estando de este modo vencida la oportunidad para proponer excepciones.

Así, al no observarse causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S).

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de OSCAR ANDRES PARDO SANCHEZ, al interior del proceso con radicado 2022-00023-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Ordenar el remate y avaluó de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$850.350).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2023-00078-00

Mediante proveído del tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), que se halla legalmente ejecutoriado se libró mandamiento de pago al interior del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por COOMULDESA LTDA contra DIANA CAROLINA GALVIS ARIZA y ANA BERENICE ARIZA LOPEZ, radicado 2023-00078-00, para el pago de las sumas de dinero señaladas como capital e intereses, constituidas en pagaré No. 12-00185575-1 el cual fue traído a cobro.

La ejecutada DIANA CAROLINA GALVIS ARIZA fue notificada conforme dispone la ley 2213 de 2022 a la cuenta de correo electrónico pasajera11@gmail.com, y la ejecutada ANA BERENICE ARIZA LOPEZ fue notificada por aviso entregado el 09 de junio de 2023 conforme a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P en la dirección indicada para ello.

Así, surtido el respectivo traslado y transcurrido el término para contestar, las demandadas han guardado silencio, estando de este modo vencida la oportunidad para proponer excepciones, y; al no observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso entonces dar aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S).

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de DIANA CAROLINA GALVIS ARIZA y ANA BERENICE ARIZA LOPEZ, al interior del proceso con radicado 2023-00078-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$336.300.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2023-00118-00

Mediante proveído del catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), que se halla legalmente ejecutoriado se libró mandamiento de pago al interior del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ contra WILLIAM ALBERTO CALDERON RINCON, radicado 2023-00118-00, para el pago de las sumas de dinero señaladas como capital e intereses, constituidas en pagaré No. 656262976 el cual fue traído a cobro.

El ejecutado WILLIAM ALBERTO CALDERON RINCON, fue notificado conforme dispone la ley 2213 de 2022 a la cuenta de correo electrónico alberto.calderon2032@correo.policia.gov.co; sin embargo, surtido el respectivo traslado y transcurrido el término para contestar este ha guardado silencio, estando de este modo vencida la oportunidad para proponer excepciones, y; luego entonces al no observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S).

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de WILLIAM ALBERTO CALDERON RINCON, al interior del proceso con radicado 2023-00118-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$5.177.400.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ